



República de Colombia

4285



-----REPÚBLICA DE COLOMBIA-----

-----NOTARIA TRECE (13)-----

-----DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----4285-----

CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO.-----

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuya Notaria Encargada según acto administrativo - resolución número 9964 de fecha veintidos (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) de la Superintendente Delegada para el Notariado, de la Superintendencia de Notariado y Registro, es: LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ.

-----SECCIÓN PRIMERA-----

-----TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA-----

-----MERCANTIL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-----

FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382 expedida en Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT 860.531.315-3, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10<sup>a</sup>) del Círculo Notarial de Cali, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera, los cuales se adjuntan al presente instrumento público para su protocolización, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL, patrimonio Autónomo identificado con el número de NIT 830.053.812-2, quien en el texto de este instrumento público se denominará(n) EL FIDEICOMISO.

2) SANTIAGO ESCOBAR DIAZ, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número



10701989H9iaAH18  
13/04/2018 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

13/04/2018 10761KHBEK8KC8a0  
12-10-18



98.545.740 expedida en Envigado, quien actúa en condición de Apoderado Especial de **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.**, conforme al poder especial que se protocoliza en la presente escritura, sociedad comercial legalmente constituida mediante la escritura pública número mil quinientos cuarenta y tres (1543) de fecha veinte (20) de junio de dos mil ocho (2008) Otorgada en la Notaria veintiséis (26) del Círculo Notarial de Medellín, identificado con el NIT 900.239.552-6, todo lo cual lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE GERENTE**.

3) **LUIS CARLOS AGUSTIN BERNAL VIEIRA**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.150.859 expedida en Bogotá D.C., quien actúa condición de Representante Legal de **VIVARCO S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante la escritura pública número setecientos ochenta y uno (781) de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil cinco (2005) Otorgada en la Notaria cincuenta (50) del Círculo Notarial de Bogotá, identificado con el NIT 900.023.788-9, todo lo cual lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** por una parte, y por la otra: -----

4). **OMAR EDUARDO SANCHEZ BARACALDO Y TITO DANIEL COBO CALDERON**, quienes dijeron ser mayores de edad, domiciliados en ----- BOGOTÁ D.C. ----- identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.132.096 y 79.917.606 expedidas en Santafé De Bogotá D.C., de estado civil casados con sociedad conyugal vigente entre sí quienes para los efectos de este instrumento en lo sucesivo se denominarán **LOS BENEFICIARIOS DE AREA**, y manifestaron que celebran la presente Transferencia de Dominio a Título de Beneficio en Fiducia Mercantil contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes: -----

#### CONSIDERACIONES

**CONSIDERACIÓN PRIMERA:** Que mediante documento privado de fecha doce



República de Colombia

4285



Aa052630795

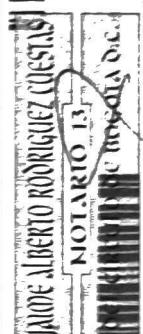
Ca301847050

(12) de junio de dos mil quince (2015) se suscribió entre SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A., en calidad de FIDEICOMITENTE GERENTE, VIVARCO S.A., en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, FIDEICOMISO INVERSIONISTAS CIUDAD CENTRAL en calidad de FIDEICOMITENTE C y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD AUSTRAL S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE D, quienes conjuntamente se denominaron los FIDEICOMITENTES y ALIANZA FIDUCIARIA S.A en calidad de fiduciario del contrato de fiducia que dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL cuyo objeto consiste en que ALIANZA como vocera del FIDEICOMISO cumpla las siguientes estipulaciones:

1. Mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se le transfieran a título de fiducia mercantil para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y de aquéllos que en ejecución del contrato le sean transferidos posteriormente al mismo título, incluidas las mejoras que se realicen por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.
2. A través del FIDEICOMISO y sobre el inmueble que lo conforma LOS FIDEICOMITENTES GERENTE y CONSTRUCTOR desarrollen el PROYECTO de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CIUDAD CENTRAL bajo exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera jurídica y administrativa de LOS FIDEICOMITENTES GERENTE y CONSTRUCTOR.
3. Reciba, administre e invierta los recursos que a título de fiducia mercantil aporten LOS FIDEICOMITENTES y los BENEFICIARIOS DE AREA, de conformidad con lo establecido en el contrato fiduciario.
4. Entregue los recursos del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE GERENTE, una vez obtenidas CONDICIONES PARA EL INICIO DEL PERÍODO OPERATIVO de cada etapa del PROYECTO, en la medida que dicho FIDEICOMITENTE GERENTE efectúe la solicitud de giro en los términos del contrato fiduciario, solicitud que deberá encontrarse aprobada por el INTERVENTOR, respetando siempre la condición BENEFICIARIO PREFERENTE de pago al ACREDITADOR GARANTIZADO.
5. ALIANZA suscriba los documentos de crédito y otorgue las garantías requeridas para el financiamiento del PROYECTO, conforme a las instrucciones del FIDEICOMITENTE GERENTE.



Aa052630795



VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
10705893IMA8198Q

13/04/2018  
10705893IMA8198Q



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10705KEK99C08KH8

6. Una vez terminadas las obras objeto del PROYECTO por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras transfiera a LOS BENEFICIARIOS DE AREA su beneficio en relación con las UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CIUDAD CENTRAL objeto del correspondiente contrato de vinculación como Beneficiario de área, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del contrato de fiducia mercantil y del contrato de vinculación como BENEFICIARIO DE ÁREA respectivo.

7. Entregue a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las unidades a los BENEFICIARIOS DE AREA, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO y especialmente los pagos pendientes en favor del ACREDITADOR GARANTIZADO.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En desarrollo del objeto del contrato fiduciario, ALIANZA ni como sociedad ni como vocera del FIDEICOMISO tendrá injerencia o llevarán a cabo actividades relacionadas con el diseño, gerencia, construcción, comercialización, promoción e interventoría del PROYECTO, razón por la cual en ningún caso recibirá remuneración o contraprestación por las mismas. Dichas actividades son de única y exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE.

GERENTE Y FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. En consecuencia queda entendido que el FIDEICOMISO se constituye en un vehículo a través del cual el FIDEICOMITENTE GERENTE Y FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR desarrollarán las mencionadas actividades bajo su propia cuenta y riesgo, sin que la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO adquieran algún tipo de responsabilidad al respecto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La finalidad exclusiva del presente contrato así como del fideicomiso que por el mismo se constituye, es el desarrollo de proyectos destinados a VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

**CONSIDERACION SEGUNDA:** Que en la actualidad LOS FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL son las sociedades SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A., en calidad de FIDEICOMITENTE



# República de Colombia

## 4285



Aa052630796

Ca301847049

GERENTE, VIVARCO S.A., en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, FIDEICOMISO INVERSIONISTAS CIUDAD CENTRAL en calidad de FIDEICOMITENTE C y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD AUSTRAL S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE D

**CONSIDERACION TERCERA:** Que para la constitución del referido patrimonio autónomo fue transferido el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 50S-40426595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

**CONSIDERACIÓN CUARTA: LOS BENEFICIARIOS DE AREA,** posee tal(es) condición(es) en virtud de lo estipulado en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, por la suscripción del contrato de vinculación o encargo fiduciario para el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL** respecto de la unidad objeto de transferencia a título de beneficio efectuada por este instrumento.

Con sustento en lo anterior las partes convienen celebrar la Transferencia de Dominio que a Título de Beneficio en Fiducia Mercantil se contiene en las siguientes:

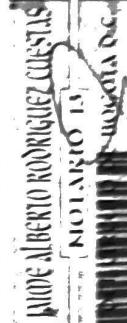
### CLAUSULAS

**PRIMERA:- OBJETO:** Por medio de la presente escritura pública **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL NIT 830.053.812-2** transfiere a **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** a Título de Beneficio, el derecho de dominio y la posesión material que actualmente tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles:

**ETAPA II TORRE 03 CIUDAD CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL - APARTAMENTO 2328;** con área construida de 47,00 metros cuadrados aproximadamente y área privada de 41,04 metros cuadrados aproximadamente, alinderado así: **NADIR** con **APARTAMENTO 2228; CENIT** con **APARTAMENTO 2428;** por el **NORTE**, del punto C al punto D en 12,61 metros, lindando con muro común de uso privado de fachada; por el **SUR** del punto A al punto B en 20,03 metros, lindando con muro de área común y con muro común que lo separa del **APARTAMENTO 2327;** por el **ESTE** del punto A al punto D en 9,95 metros, lindando



Aa052630796



NOLANICO 1A

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
10701986981AM1813/04/2018  
10701986981AM18

Gobernación de Bogotá 12-10-18

con muro común de uso privado de fachada y por el OESTE del punto B al punto C en 11,17 metros, lindando con muro común de uso privado de fachada. Ubicado en el nivel + 52,98 metros. Consta de: Salón comedor, cocina, patio de ropa, estudio, dos (2) alcobas y un (1) baño. USO: Vivienda.

Que hacen parte del Proyecto CIUDAD CENTRAL ubicado en la Avenida Calle cincuenta y siete R sur (57R SUR) Número setenta y tres I treinta y cinco (73I-35) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 50S-40750382 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona sur.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El inmueble se transfiere con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres, estipulados en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, por la suscripción del contrato de vinculación o encargo fiduciario para el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL suscrito entre las partes.

**PARAGRAFO SEGUNDO: CUERPO CIERTO:** No obstante la mención de área, cabida y linderos del inmueble, se transfiere como cuerpo cierto.

**PARAGRAFO TERCERO:** La transferencia se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos. Igualmente el inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración. El costo de los derechos de conexión y el valor de la linea telefónica deberá ser cancelados por **LOS BENEFICIARIOS DE AREA**. La Empresa Prestadora del Servicio Telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En los términos de la Resolución CREG 108 de 1997 y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, el cargo por conexión del servicio de energía eléctrica, corre por cuenta exclusiva **DE LOS BENEFICIARIOS DE AREA**. En el evento que EL FIDEICOMITENTE efectué algún abono a la empresa de energía eléctrica por ese concepto, **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** se obligan a rembolsar dicha suma a favor de EL FIDEICOMITENTE.

**LINDEROS GENERALES.** El conjunto residencial **CIUDAD CENTRAL ETAPAS I Y II** se construye sobre Lote de terreno área útil con área de 7.227,21 metros cuadrados, alinderados así: por el **NORTE**, del punto N-11e al punto N-11d en 46.99 metros, del Punto N-11 d al punto N-11 c en 27.31, lindado con área de



40TSU38L-2528

## República de Colombia



Aa052630797

sesión para parque 1, del punto N-11c al punto N-6h en 12.88 metros, del punto N-6h al punto N-6g en 1.70 metros, del punto N-6g al punto N-6f en 6.07 metros, del punto N-6f al punto N-6e en 6.07 metros, del punto N-6e al punto N-6d en 5.43 metros, lindando con cesión vial – calzada de servicio Ac 57 Avenida del sur; por el **SUR**, del punto N-7f al punto N-7e en 20.34 metros, del punto N-7e al punto N-7d, en 33.01 metros, del punto N-7d al punto N-7c en 8.99 metros, del punto N-7c al punto N-7b en 51.16 metros, lindando con predio privado Urbanización la Estancia; Por el **ESTE**, del punto N-6d al punto N-6i en 29.47 metros, del punto N-6i al punto N-6j en 2.58 metros, del punto N-6j al punto N-7b en 24.19 metros, lindando con área de cesión publica parque 2; por el **OESTE**, del punto N-7f al punto N-7i en 16.15 metros, del punto N-7i al punto N-7j en 1.06 metros, del punto N-7j al punto N-11e en 95.68 metros, lindando con área de sesión pública parque para lograr mayor edificabilidad. Este inmueble se identifica por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá con el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40723955.

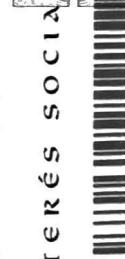
El proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CENTRAL** fue aprobado para ser desarrollado en dos etapas: La Etapa I en donde se construyeron las Torres 1 y 2 sobre un área de seis mil doscientos treinta y dos punto noventa y un metros cuadrados (6.232,91 m<sup>2</sup>), Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante escritura pública número once mil doce (11012) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) Notaria trece (13) del círculo de Bogotá D.C., quedando un área restante de novecientos noventa y cuatro punto tres metros cuadrados (994,3 m<sup>2</sup>) sobre la cual se construirá La Etapa II (Torres 3 y 4).

La **ETAPA II TORRE 3** se construye sobre el área restante del lote, que es de quinientos setenta y seis punto setenta y siete metros cuadrados (576,77 m<sup>2</sup>) y sus linderos son: Por el **NORTE**, del punto 34 al punto 35 en 3.08 metros, del Punto 35 al punto 36 en 9.92 metros, del punto 36 al punto 37 en 7.67 metros, del punto, lindando Etapa I. Por el **SUR**, del punto 25 al punto 52 en 15.04 metros, lindando con Etapa I. Por el **ESTE**, del punto 37 al punto 38 en 6.79 metros, del punto 38 al punto 39 en 1.25 metros, del punto 39 al punto 40 en 2.17 metros, del punto 40 al punto 41 en 9.69 metros, del punto 41 al punto 42 en 1.66 metros, del punto 42 al punto 43 en 2.88 metros, del punto 43 al punto 44 en 5.17 metros, del punto 44 al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa052630797

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
ALBERTO RODRÍGUEZ FUENTES  
NOTARIO 13  
Círculo de Bogotá D.C.

13/04/2018 107028196MABIAAM



107028196MABIAAM

punto 45 en 1.80 metros, del punto 45 al punto 46 en 1.24 metros, del punto 46 al punto 47 en 3.08 metros, del punto 47 al punto 48 en 15.17 metros, del punto 48 al punto 49 en 3.08 metros, del punto 49 al punto 50 en 2.66 metros, del punto 50 al punto 51 en 3.08 metros, del punto 51 al punto 52 en 7.67 metros lindando Etapa I. Por el OESTE, del punto 25 al punto 26 en 7.68 metros, del punto 26 al punto 27 en 3.08 metros, del punto 27 al punto 28 en 2.66 metros, del punto 28 al punto 29 en 3.08 metros, del punto 29 al punto 30 en 15.16 metros, del punto 30 al punto 31 en 3.08 metros, del punto 31 al punto 32 en 2.66 metros, del punto 32 al punto 33 en 3.08 metros, del punto 33 al punto 34 en 15.16 metros, lindando con Etapa I.

**La ETAPA II TORRE 3 de CIUDAD CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL** consta de doscientos sesenta y ocho (268) apartamentos. Las áreas comunes, parqueaderos comunales para residentes, parqueaderos para visitantes y bicicleteros son los aprobados mediante la Licencia de construcción LC-15-4-0485 expedida por la Curaduría Urbana 4 de Bogotá D.C., modificada con fecha del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) y ejecutoriada el veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) con radicación 15-4-1200 del ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015) Curaduría Urbana 4 de Bogotá D.C., modificada el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) bajo la radicación 16-4-0637 del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) Curaduría 4 de Bogotá D.C., y modificada el cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) y ejecutoriada el quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) radicación 16-4-2449 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y aprobado por cuadro de áreas del cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) y determinados en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

**SEGUNDA:- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Que el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CENTRAL, del que forman parte las unidades de propiedad separada objeto de este contrato fue sometido al régimen de propiedad horizontal de la Ley 675 de 2001, según escritura pública número once mil doce (11012) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), adicionada con la Etapa II Torre 4 mediante la escritura pública número ocho mil cuatrocientos dieciséis (8416) del diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), adición aclarada mediante la escritura pública número nueve mil setecientos



# República de Colombia



Aa052630798

Ca301847047

setenta (9770) del veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), adicionada con la Etapa II Torre 3 mediante la escritura pública número dos mil trescientos ocho (2308) del dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), todas otorgadas en la Notaria Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., debidamente inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40723955.

**TERCERA: TRADICION.** a) Que los inmuebles objeto de este contrato le pertenecen a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL NIT: 830.053.812-2 quien actualmente es la propietaria del lote sobre el cual se construye el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CENTRAL ETAPAS I Y II, con matrícula inmobiliaria número 50S-40723955, el cual fue adquirido en mayor extensión por medio de la escritura mil trescientos setenta y siete (1377) del veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria veinticinco (25) del círculo de Bogotá D.C., por constitución de fiducia mercantil DEL FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL NIT 830.053.812-2 que hiciese ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ROME APOGEO NIT: 830.053.812-2.

Este predio surgió por el desenglobe y la constitución de urbanización del predio matriz identificado con matrícula 50S-40426595 por la escritura pública número tres mil ciento treinta y ocho (3138) de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaria veinticinco (25) del círculo de Bogotá D.C.,--

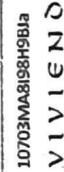
b) La construcción del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CENTRAL ETAPAS I Y II, por levantarla la sociedad VIVARCO S.A., en su condición de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, con sujeción a la licencia de construcción número 15-4-0485 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) expedida por la Curaduría Urbana número 4 y Resolución Número 14-4-1679 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) expedida por la misma entidad y todas sus modificaciones y adiciones que para el efecto fueron otorgadas, en ejercicio del convenio contractual y de las autorizaciones conferidas para ello por **EL FIDEICOMISO**, en virtud de lo cual el representante legal compareciente en esta escritura, declara que para el desarrollo de las mejoras que dicha construcción representa, utilizó recursos propios, crédito y recursos que suministraron **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** de dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo



Aa052630798



Ca301847047

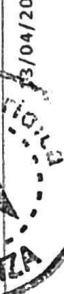


10703MA8198H9B8Ja

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

10/04/2018

12-10-18



10702G8KHMEK8EC9

establecido sobre el particular en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, recursos que fueron aportados al FIDEICOMISO.

**CUARTA: VALOR DE LOS APORTES.** El valor total de los aportes para la adquisición de las unidades objeto de esta transferencia, es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$105.465.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **LOS BENEFICIARIOS DE AREA**, cancela y que a la fecha EL FIDEICOMISO declara tener recibidos a su entera satisfacción de la siguiente manera:

a) La suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$105.465.000,00) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes renuncian al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual este Instrumento se otorga en forma firme e irresoluble.

**QUINTA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**- El inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social en los términos de las Leyes 9<sup>a</sup> de 1989, 49 de 1990, 3<sup>a</sup> de 1991, 388 de 1997 y 812 de 2003 y las demás normas que las adicionen, desarrolleen y reformen, y el plan del cual hace parte el inmueble objeto de la presente transferencia tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2190 del 12 de Junio de 2009. y la ley 1537 de 2012.

**SEXTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO.**- LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, en lo que le corresponde, manifiesta que los inmuebles que se transfieren por la presente escritura pública, no han sido enajenados o transferidos por acto anterior al presente, ni arrendados por escritura pública, ni dados en anticresis, uso, ó usufructo, que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, limitaciones de dominio y patrimonio de familia, y gravámenes, con la salvedad del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cuanto a Hipotecas, estas unidades privadas soportan la constituida en mayor extensión a favor de **BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8** por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del



# República de Colombia



Ca301847046

4285

Aa052630799

patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ROME APOGEO NIT: 830.053.812-2 según escritura pública número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448) del veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, registrada como anotación número 1 en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número 50S-40723955 la cual será cancelada POR BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en este mismo instrumento. Los gastos que demande el otorgamiento de dicho instrumento público serán cancelados por la sociedad SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA. S.A.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Derivado de lo anterior, BANCOLOMBIA S.A. por este mismo público instrumento procederá a liberar del referido gravamen hipotecario las unidades privadas que se transfieren por esta escritura.

Es obligación de la sociedad SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA. S.A. hacer entrega del certificado expedido por BANCOLOMBIA S.A. a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dejando constancia de la cancelación del saldo de la deuda que el FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL tiene con la mencionada entidad y que recae sobre las unidades privadas descritas en la Cláusula Primera.

**PARAGRAFO TERCERO:** En virtud a lo establecido en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL, EL FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR quedaron obligados al saneamiento por evicción de los lotes de terrenos donde se levanta el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CENTRAL ETAPAS I Y II e igualmente en razón del mismo acto constitutivo a salir al saneamiento respecto de los vicios de evicción y redhibitorios de las unidades resultantes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

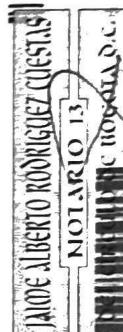
**SÉPTIMA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.-** EL FIDEICOMISO manifiesta que el inmueble objeto del presente contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás erogaciones ya sean de orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de LOS BENEFICIARIOS DE AREA, todos los que se causen, liquiden o cobren a partir de dicha fecha.

**LOS FIDEICOMITENTES DEL FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL** concurrirán a la defensa de ALIANZA si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa052630799

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ QUESADA  
NOTARIO 13  
BANCOLOMBIA S.A.

1070401MA8198U998

13/04/2018



10761KHKEK9ECBaG

Cédula de identidad 12-10-18

la presente cláusula, sin perjuicio de que **ALIANZA** se reserve el derecho de repetir contra este si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a ellos corresponde en virtud de lo estipulado en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL FIDEICOMITENTE GERENTE**, queda obligado a obtener el desenglobe de las unidades que forman el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CENTRAL ETAPAS I Y II** ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de esta ciudad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior **EL FIDEICOMISO**, en cumplimiento de lo reglado por el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual del inmueble que se transfiere por virtud de la presente escritura pública, para la obtención del paz y salvo necesario para el otorgamiento de la misma. No obstante lo anterior, como se manifestó **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** estarán obligados a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente.

**OCTAVA: ENTREGA.-** **EL FIDEICOMISO** en lo que corresponde y **el FIDEICOMITENTE GERENTE** hará entrega real y material de los inmuebles transferidos a **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** el día CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). La entrega se realizará mediante ACTA suscrita por **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** y **EL FIDEICOMITENTE GERENTE**. En el ACTA de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A partir de la fecha de entrega del inmueble transferido, **LOS BENEFICIARIOS DE AREA**, tendrá a su cargo el pago que se derive de los servicios públicos y de las cuotas de administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de entrega aquí pactada **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** renuncian a la condición resolutoria derivada de la



# República de Colombia



Aa052630800

Ca301847045

6283  
entrega, por lo cual este Instrumento se otorga en forma firme e irresoluble.

**NOVENA: EL FIDEICOMITENTE GERENTE**, radicó los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de enajenación de los inmuebles destinados a vivienda, bajo el número de Radicación No. 400020150320 de fecha trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto reglamentario 2180 de 2006.

**DÉCIMA: DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** los gastos impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se occasionen por el otorgamiento de la trasferencia de dominio que a título de beneficio en fiducia mercantil se efectúa por esta escritura pública, será pagados por partes iguales en cincuenta por ciento (50%) FIDEICOMITENTE GERENTE y cincuenta por ciento (50%) **LOS BENEFICIARIOS DE AREA**. Los gastos que implique la expedición de copias destinadas a **LOS BENEFICIARIOS DE AREA**, a la oficina de registro de instrumentos públicos, al protocolo de la respectiva notaría y cualquier otra copia que **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** solicite, las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas, en fin, cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura será asumido en su totalidad por **LOS BENEFICIARIOS DE AREA**. El impuesto y los derechos de registro correspondientes a la transferencia de dominio que a título de beneficio en fiducia mercantil se efectuá por esta escritura pública será asumidos íntegramente por **LOS BENEFICIARIOS DE AREA**.

Los gastos notariales y los gastos, léase impuesto de registro y anotación y derechos de registro, correspondiente a la liberación de la hipoteca en mayor extensión respecto de (los) inmueble(s) que en esta escritura pública se transfieren, serán pagados en su totalidad por **EL FIDEICOMITENTE GERENTE**. **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** asumirán las obligaciones impositivas por concepto de tasas, valorización, impuesto, a partir de la firma de la presente escritura.

Presentes **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** manifiestan que:

1. Que acepta esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.
2. Acepta recibir el inmueble que por esta escritura adquiere, en la fecha pactada.

para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada.

3. Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal a que se haya(n) sometido(s) los inmuebles y sus modificaciones y se obliga a acatarlo y respetarlo en su totalidad.

4. Que mediante la presente escritura pública declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL**, respecto del beneficio de área que en el mismo les correspondía y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el contrato de fiducia y el de vinculación al mismo, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo alguno por ningún concepto contra **LA FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMISO**.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9<sup>a</sup> de 1.989 y la Ley 3<sup>a</sup> de 1.991, CONSTITUYE(N) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre la unidad de vivienda que adquiere(n) mediante este contrato, plenamente descrita y alinderada en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, patrimonio que se regirá para todos los efectos legales por las citadas normas.

6. Que con el otorgamiento de la presente escritura **EL FIDEICOMITENTE GERENTE**, así como **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de vinculación al **FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL** que **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** celebró.

7. Que conoce y acepta que ni **EL FIDEICOMISO** ni la **FIDUCIARIA** obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CENTRAL ETAPAS I Y II**, y por lo tanto no están obligados frente a ellos por la terminación del inmueble, la calidad de la obra, los precios de las unidades, la entrega de la misma, ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse.

Presente **SANTIAGO ESCOBAR DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.740 expedida en Envigado, obrando en nombre y



# República de Colombia



Aa052630801

Ca301847044

representación legal de **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.**, sociedad que tiene la calidad de **GERENTE DEL PROYECTO** dentro del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL**, manifestó:

1. Que acepta para su representada la escritura y en especial la transferencia a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción.
2. Que saldrá al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios del Conjunto en si mismo y de las unidades resultantes, en los términos de ley.
3. Que por lo dicho, declaran que ni **LA FIDUCIARIA** ni **EL FIDEICOMISO** obraron en desarrollo del Fideicomiso como Constructores, ni Interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CENTRAL ETAPAS I Y II** y por lo tanto no están obligados frente a **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.
4. Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y en caso de incumplirlas acepta las respectivas responsabilidades.
5. Que declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Comparecen nuevamente, **OMAR EDUARDO SANCHEZ BARACALDO Y TITO DANIEL COBO CALDERON** identificados tal como aparecen al inicio del presente instrumento público, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiestan que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la Cláusula Primera, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de

1070199999BJaaAM19  
13/04/2018

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL



su(s) hijo(s) actualmente menor(es) de edad y de los que llegare a tener.

**SECCIÓN TERCERA**

**CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION**

Comparece: **CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.341.815 expedida en Bogotá y manifestó:

**PRIMERO:** Que en el presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de Apoderado Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder que el Doctor **LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO**, en su calidad de Representante Legal del Banco, le ha otorgado, en los términos de la escritura pública No. 3.985 del Primero (01) de Agosto de 2005, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Medellín, documento este cuya copia se protocoliza en la presente escritura pública junto con el certificado de la Superintendencia Financiera, y manifiesta.

**SEGUNDO:** Que mediante esta escritura pública libera la unidad privada objeto de la Transferencia de Dominio a Titulo de Beneficio en Fiducia Mercantil que antecede, a saber: **Apartamento Número Veintitrés Veintiocho (2328) de la Torre Número Tres (3)**, Unidad privada cuyos linderos, especificaciones y demás características aparecen en la primera parte de esta escritura pública y que se identifica con el folio individual de matrícula inmobiliaria número **50S-40750382**, de la hipoteca de mayor extensión constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ROME APOGEO NIT 830.053.812-2**, mediante la escritura pública número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448) del veintitrés (23) de Septiembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá D.C., registrada en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número 50S-40723955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona sur.

**TERCERO:** Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación a los inmuebles liberados se les asigna un valor de prorrata de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$4.816.223,00) MONEDA CORRIENTE.**



# República de Colombia

4285



Aa052630802

Ca301847043

**CUARTO:** Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de BANCOLOMBIA S.A. la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

**SECCIÓN CUARTA**

**INDAGACION LEY 258 DE 1996**

**MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003**

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), NO INDAGA A LA SOCIEDAD TRADENTE POR SER PERSONA JURÍDICA.

2) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ A LOS BENEFICIARIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

A) QUE SON DE ESTADO CIVIL: **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**

B) QUE NO TIENEN OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

C) QUE EL APARTAMENTO QUE ADQUIEREN NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR MUTUO ACUERDO.

**COMPROBANTES FISCALES**

1) DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2018 EN MAYOR EXTENSION.

FORMULARIO No.: 2018301041626589203

DIRECCIÓN DEL PREDIO: AC 57R SUR 73I 35

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40723955

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
107029199888BAAM

13/04/2018

12-10-18



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107039C@8KHGEK9E

AVALÚO CATASTRAL: 1.342.305.000

SE ADJUNTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL, SOLICITADO  
POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR EN MAYOR EXTENSION

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION – SUBDIRECCION  
TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: XLyAADHTBUEVSY

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCION DEL PREDIO: AC 57R SUR 73I 35 TO 3 ETAPA II AP 2328

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40750382

CEDULA CATASTRAL: SIN

CHIP: 00000681293

FECHA DE EXPEDICION: 13/07/2018

FECHA DE VENCIMIENTO: 11/10/2018

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO  
PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

ARTICULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: EL HABER  
SIDO EXPEDIDO POR CUALQUIER CAUSA UN CERTIFICADO DE PAZ Y  
SALVO A QUIEN DEBA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION  
PAVIMENTOS, NO IMPLICA QUE LA OBLIGACION DE PAGAR HAYA  
DESAPARECIDO PARA EL CONTRIBUYENTE"

CONSECUTIVO NO. 1506850

SE ADJUNTA CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO CÓDIGO SEGURIDAD  
XLyAADHTBUEVSY, DE LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO – IDU.

3) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE CONFORME A LO  
ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DEL TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO  
(2001) EN SU ARTÍCULO 29, EXIGIÓ EL PAZ Y SALVO DE LAS  
CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL  
ADMINISTRADOR DEL "CONJUNTO" DEL CUAL HACEN PARTE LOS  
INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE CONFORME A LO  
DECLARADO POR LOS OTORGANTES Y POR TRATARSE DE VIVIENDA



# República de Colombia

4285



Aa053509912



Ca301847042

NUEVA A LA FECHA NO SE ESTÁ CANCELANDO SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE EXPENSAS POR ADMINISTRACIÓN, ASÍ LO MANIFIESTAN Y SE RESPONSABILIZAN DE DICHA DECLARACIÓN.

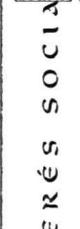
**NOTA 1.-** NO SE ACOMPAÑA LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA QUE SE LIBERA.

**NOTA 2.-** A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESÉNTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL Y LA LIBERACIÓN DE LA HIPOTECA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, Y NOVENTA (90) DÍAS PARA EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DE NO HACERLO EN EL TERMINO PREVISTO DEBERÁ CONSTITUIRSE UNA NUEVA ESCRITURA.

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

Aa053509911- Aa052630795- Aa052630796- Aa052630797- Aa052630798-  
Aa052630799- Aa052630800- Aa052630801- Aa052630802- Aa053509912-  
Aa053509913-



VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
ALBERTO RODRÍGUEZ CUÉSTAS  
NOTARIO 13  
BOGOTÁ D.C.

13/04/2018 10/02/89BBH9jaAH  
12-10-18



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ---4285---

CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

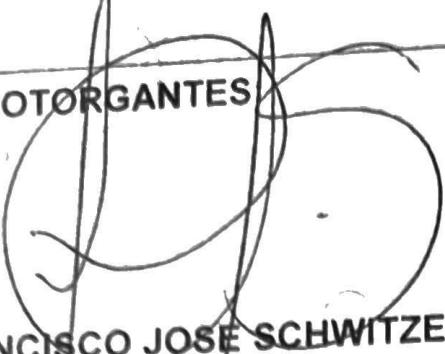
DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE  
(13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10762GakHBK8EC9

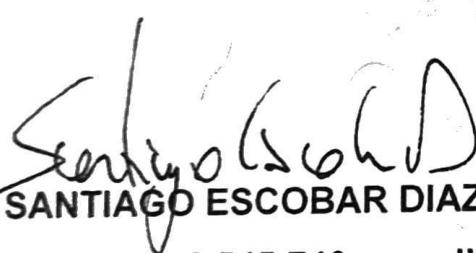
## LOS OTORGANTES

  
FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL

C.C. No. 93.389.382 expedida en Ibagué

FIRMA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,  
NIT 860.531.315-3, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CIUDAD CENTRAL, NIT 830.053.812-2.  
FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL  
DECRETO 1069 DE 2015

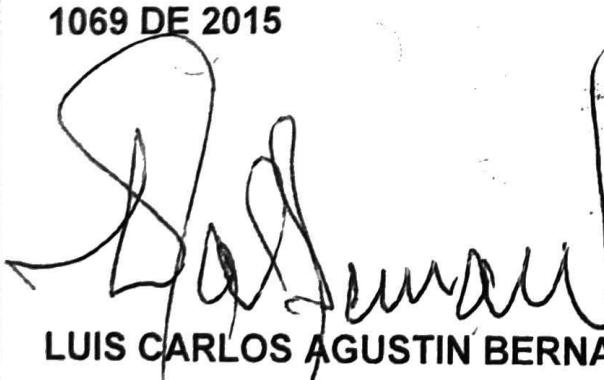


  
SANTIAGO ESCOBAR DÍAZ,

C. C. No. 98.545.740 expedida en Envigado

FIRMA EN CALIDAD DE Apoderado Especial de SUPREMA COMPAÑÍA  
INMOBILIARIA S.A. NIT 900.239.552-6.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL ECRETO  
1069 DE 2015

  
LUIS CARLOS AGUSTÍN BERNAL VIEIRA,

C.C. No. 19.150.859 Expedida en Bogotá D.C.

FIRMA EN CALIDAD DE Representante Legal de VIVARCO S.A., NIT  
900.023.788-9 FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL  
DECRETO 1069 DE 2015